



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

## Resolución de Superintendencia Adjunta SMV Nº 002 -2019-SMV/11

Lima, 03 de enero de 2019

**Sumilla:** *Se declara fundada la reclamación interpuesta contra Telefónica del Perú S.A.A.*

**Administrado** : **Vanesa Isabel Salas Viaña**  
**Asunto** : Reclamación por denegatoria de entrega de acciones y dividendos  
**Expediente** : **2018048691**

**El Superintendente Adjunto (e) de Supervisión de Conductas de Mercados**

### VISTOS:

El expediente administrativo N° 2018048691 y el Informe N° 1498-2018-SMV/11.2, emitido por la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante formato de Solicitud Régimen General de fecha 25 de setiembre de 2018, el señor Camilo Alejandro Cabrera La Torre (APODERADO), en calidad de apoderado, según Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 14044002 del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Lima, de **VANESA ISABEL SALAS VIAÑA (RECURRENTE)** quien se presentó en calidad de heredera de **TERESA ADELA VIAÑA MOSQUERA (CAUSANTE)**, según Partida N° 23121999 del Registro de Testamentos de la Oficina Nacional de los Registros Públicos de Lima, solicitó a Telefónica del Perú S.A.A. (TELEFÓNICA) la desafectación de las acciones y dividendos correspondientes a los certificados de acciones N° 0123970 y N° 0677021 registrados ambos a nombre de **VIANA MOSQUERA TERESA**. En el formato en mención la RECURRENTE solicitó que los referidos certificados se emitan a su nombre y presentó documentación con la finalidad de acreditar su derecho;

2. Que, mediante carta SGT-204-A-0943-2018 del 16 de noviembre de 2018, TELEFÓNICA denegó la solicitud presentada por cuanto la RECURRENTE, no presentó documentación suficiente para acreditar la vinculación de la CAUSANTE con el domicilio Junin 203 o Paseo Las Castellana 494 o Varela 150, o que hubiera efectuado los aportes por concepto de acciones correspondientes al servicio telefónico N° 459625;

3. Que, mediante escrito del 10 de diciembre de 2018, el APODERADO interpuso reclamación contra el pronunciamiento de Telefónica y solicitó



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

elevar el expediente a la SMV. Por carta SGT-204-A-1017-2018 del 11 de diciembre de 2018, TELEFÓNICA cumplió con remitir el expediente administrativo a la SMV;

4. Que, el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO de la LPAG) señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

5. Que, conforme a las pruebas presentadas por TELEFÓNICA y la RECURRENTE, se ha establecido lo siguiente:

5.1 Los certificados de acciones N° 0123970 y N° 0677021, que figuran en la matrícula de acciones de TELEFÓNICA, se encuentran detallados de la siguiente manera:

TITULAR	TELÉFONO	CERTIFICADO	ACCIONES	INSCRIPCIÓN	DIRECCIÓN
Viana Mosquera Teresa	4441444	0123970	835	0441246	7 de Junio 145 202
Viana Mosquera Teresa	4459625	0677021	1, 145	0702130	Junin 203

5.2 Los certificados de acciones N° 0123970 y N° 0677021, que aparecen en la matrícula de acciones de TELEFÓNICA se encuentran anotados ambos con los nombres de **VIANA MOSQUERA TERESA**.

5.3 Del Certificado Literal de la Partida N° 23121999 del Registro de Testamentos de la Oficina Registral de Lima – SUNARP, otorgado por **TERESA ADELA VIAÑA MOSQUERA**, se aprecia que figura como heredera instituida de la CAUSANTE su hija Vanesa Isabel Salas Viaña, la RECURRENTE, y se consigna como su domicilio Siete de Junio N° 145, Dpto. 202 Miraflores, domicilio que coincide con el registrado por TELEFÓNICA como lugar de instalación del servicio telefónico que originó uno de los certificados reclamados.

5.4 Del Título Archivado del Testamento correspondiente a la señora **TERESA ADELA VIAÑA MOSQUERA**, expedido por la Oficina Registral de Lima, se aprecia en el mismo que la CAUSANTE se identifica con Libreta Electoral N° 07803463 y Libreta Tributaria 2965046, consignando como su dirección Siete de Junio N° 145, departamento 202- Miraflores y declara ser hija de César Augusto Viaña Cuadrado y de Josefina Mosquera Portales.

Con dicho documento, se estaría acreditando que el apellido correcto de la titular de los certificados reclamados sería “Viaña” y no “Viana”, tal como de manera equivocada habría sido registrado en la matrícula de acciones de TELEFÓNICA, toda vez que el domicilio consignado por la CAUSANTE coincide con el registrado como lugar en donde estuvo instalado el servicio telefónico que originó el certificado N° 0123970 que se reclama en el presente procedimiento.

5.5 Del Certificado de Inscripción de la LE N° 07803463 correspondiente a la titular **TERESA ADELA VIAÑA MOSQUERA**, la CAUSANTE, se aprecia que en el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

mismo se consigna como su domicilio Quinta Reducto N° 33 – Miraflores, domicilio que coincide con el indicado por TELEFÓNICA como lugar donde estuvo instalado el servicio telefónico N° 441444. Igualmente, en dicho documento la titular acredita su identidad con el documento de 7 Dígitos N° 2694339.

Asimismo, del Certificado de Inscripción del Documento de 7 dígitos N° 2694339 correspondiente a la titular **TERESA ADELA VIAÑA MOSQUERA**, la CAUSANTE, se aprecia que en el mismo se consigna como su domicilio Almirante Guisse 2351.

- 5.6 Obra en el expediente la Esquela N° 62-620-2018- SUNAT-1M2200, mediante la cual se deja constancia que la Libreta Tributaria N° 2965046, a nombre de **VIANA DE SALAS TERESA A** con dirección Almt Guisse 2351, se encuentra registrada en el Archivo Central de la SUNAT. Con dicho documento se puede acreditar que **TERESA ADELA VIAÑA MOSQUERA** y **VIANA DE SALAS TERESA A** son la misma persona, al registrar ambas la misma Libreta Tributaria, pero que presumiblemente al no contar las máquinas de escribir en dichos años con la letra “Ñ” se escribió “VIANA” y no “VIAÑA” tal como debió corresponder.
- 5.7 Obra en el expediente el Acta de Matrimonio expedida por RENIEC correspondiente a Teresa Adela Viaña Mosquera, mediante la cual se acredita que contrajo matrimonio con Vicente Hernan Salas De los Heros, con lo cual se vincula con el apellido Salas como casada, tal como figura en su Libreta Tributaria.
- 5.8 Mediante el Certificado de Nombres Iguales expedido por RENIEC, se certifica que el titular **VIANA MOSQUERA TERESA**, no aparece en el archivo magnético del Registro Único de personas naturales del RENIEC, con lo cual se podría presumir que no existe ninguna persona que pudiera reclamar las acciones peticionadas.
- 5.9 Asimismo, de la copia de las páginas pertinentes de las Guías Telefónicas de los años 1979, 1980, 1981, que obran en el expediente, se aprecia que en las mismas figura registrado el abonado Viana Mosquera Teresa con el número telefónico 471444 en la dirección Cdra 1 G del Solar y con el número telefónico 459625 en la dirección Junín 203, este último domicilio registrado por TELEFÓNICA como lugar donde se instaló el servicio que originó el certificado N° 0677021. Igualmente en la página pertinente de la Guía Telefónica del año 1985 figura registrado el abonado Viana Mosquera Teresa con el número telefónico 441444 en la dirección Cdra 1 G del Solar y con el número telefónico 459625 en la dirección Junín 203.

Es menester señalar que, de acuerdo a lo indicado por TELEFÓNICA el servicio N° 441444 fue antes el N° 471444, instalado inicialmente en 1era cdra Grimaldo del Solar 32 Quinta Reducto y posteriormente trasladado a la dirección 7 de Junio 145 Dpto 202, domicilios con los cuales se ha vinculado a la CAUSANTE.

- 5.10 Finalmente, en relación a las facultades otorgadas al APODERADO, entre las cuales no se encuentra la de sustitución, obra en el expediente la Declaración Jurada con firma legalizada del señor Camilo Alejandro Carrera La Torre por la cual deja sin efecto la autorización otorgada al señor Hugo Fernando Asto Ordaya mediante Formato de Solicitud Régimen General;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

6. Que, conforme a lo anterior, y de acuerdo al criterio contenido en el numeral 3.1 de los Criterios Aplicables al Reconocimiento de la Titularidad sobre Acciones, Dividendos y demás Derechos en los Procedimientos de Solicitud o Reclamación, aprobados mediante Resolución SMV N° 013-2013-SMV/01<sup>1</sup>, resulta pertinente precisar que habiendo informado el RENIEC que la inscripción **VIAÑA MOSQUERA TERESA** no aparece en el archivo magnético del Registro único de personas naturales del RENIEC, y habiendo acreditado la vinculación de la CAUSANTE con los domicilios registrados por TELEFÓNICA como lugar donde estuvieron instalados los servicios telefónicos que originaron los certificados de acciones N° 0123970 y N° 0677021, resulta posible presumir la coincidencia de identidades de la CAUSANTE con la que figura en la matrícula de acciones de TELEFÓNICA;

7. Que, en consecuencia, resulta razonable<sup>2</sup> sostener que la CAUSANTE es la misma persona que figura registrada como titular de los certificados N° 0123970 y N° 0677021 en la matrícula de acciones de TELEFÓNICA y a quien le correspondería ejercer el derecho sobre los certificados reclamados, y que por lo tanto al haber acreditado la RECURRENTE su condición de heredera conforme a la Partida N° 23121999 del Registro de Testamentos de la Oficina Registral de Lima, se debe reconocer la titularidad de los certificados reclamados a su favor, al amparo del artículo 660 del Código Civil que señala: *“Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.”*; y,

Estando a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para Reconocimiento de la Titularidad sobre Acciones, Dividendos y demás Derechos en las Sociedades Anónimas Abiertas, aprobado mediante Resolución SMV N° 013-2013-SMV/01 de fecha 14 de junio de 2013, en el artículo 262°-A y siguientes de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, y sus modificatorias.

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **FUNDADA** la reclamación presentada por el señor Camilo Alejandro Cabrera La Torre, en representación de la señora Vanesa Isabel Salas Viaña, contra Telefónica del Perú S.A.A.

**Artículo 2°.-** Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. cumpla con la entrega de las acciones y los dividendos respectivos de los certificados de acciones N° 0123970 y N° 0677021 a nombre de **VANESA ISABEL SALAS VIAÑA**.

---

#### <sup>1</sup> **3.1 Matrícula de acciones**

*Se reconoce como titular del certificado de acciones, así como sus respectivos dividendos y demás derechos que correspondan, a quien figure registrado en la matrícula de acciones, en aplicación del artículo 91° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, salvo pronunciamiento judicial en contrario.*

*Cuando existan homónimos o el nombre que figura en la matrícula de acciones se encuentra incompleto o consignado de manera incorrecta y, siempre que existan dudas razonables respecto de la titularidad de las acciones, dividendos y demás derechos, la SMV podrá requerir documentación adicional con la finalidad de determinar la titularidad y/o el derecho respectivo.*

#### <sup>2</sup> *Numeral 3.5. de los Criterios aplicables al reconocimiento de la titularidad sobre acciones, dividendos y demás derechos en los procedimientos de solicitud o reclamación, aprobados por Resolución SMV N° 013-2013-SMV/01:*

*“Si del análisis de la documentación presentada se deduce de manera lógica y sistemática la existencia del derecho alegado, se procederá a reconocer la titularidad del derecho, sin el requerimiento de documentación adicional”.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

**Artículo 3º.-** La presente resolución no agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra ella recurso de reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente resolución a la señora Vanesa Isabel Salas Viaña; a Telefónica del Perú S.A.A.; y, al Banco de la Nación.

Regístrese y comuníquese,

Firmado por: MENESES CAMARGO Carlos Enrique FAU 2  
Razón:

**Carlos Enrique Meneses Camargo**  
**Superintendente Adjunto (e)**  
**Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados**